



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO:	17-001-33-33-001-2020- 00140-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ANCIZAR LONDOÑO HENAO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – OFICINA DEL MEDIO AMBIENTE
AUTO:	640

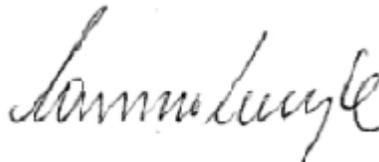
El Despacho **ADMITE** la demanda descrita anteriormente. Lo anterior, por encontrar que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 10 del art. 155 del CPACA, en concordancia con los arts. 15 y 16 de la ley 472 de 1998. En consecuencia se ordena:

- 1. NOTIFICAR** al representante legal del Municipio de Villamaría, Caldas.
 - 2. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
 - 3. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 612 del CGP. Para lo cual se le anexará copia de la demanda y de la presente providencia.
 - 4. ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
 - 5.** La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Villamaría, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.
- El Despacho también podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.
- 6.** Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).
 - 7.** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el defensor del pueblo y sus delegados, el personero municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.
 - 8.** Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúna al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse

constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

9. Asimismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **DOS (02) días** siguientes a la notificación de la presente, allegue a órdenes del despacho el medio de prueba solicitado como: *“video que le adjunto”*, en vista de que, a pesar de haber sido mencionado dentro del apartado de pruebas de la demanda, no se remitió realmente y no fue incluido con los demás allegados al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N.º 42 del 17 de JULIO de 2020.



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria